

DOCUMENTOS PARA ESTUDIAR LA TORRE DE HÉRCULES:
LAS CONDICIONES DEL ASIENTO DE PROVISIÓN DE CANTERÍA

Fco-Javier López Vallo

Como complemento del método de cuenta y razón, el "asiento particular de provisión de cantería y otros materiales" se presenta como un documento básico para conocer como se desarrolló la obra de reparación de la Torre de Hércules. El documento habla por sí mismo e informa mejor al lector que cualquier comentario.

1788., agosto, 14. La Coruña. Oficio del secretario de la Junta de Gobierno del Real Consulado de la Coruña, Salvador Domínguez de Soto y Rodríguez, al interventor de las obras proyectadas, Antonio Reguera, incluyendo copia certificada del asiento particular de provisión de cantería y otros materiales para la obra de la Torre de Hércules.

Archivo General de Indias, Indiferente General, leg. 2.387, fol. 500-504.

"Paso a manos de V.S. de orden de la Junta de Gobierno celebrada en 30 del anterior, la adjunta copia certificada del remate que en dicho día se hizo del asiento particular de provisión de cantería y más materiales para la obra de la Torre de Hércules, a fin de que le conste a V.S. todo lo capitulado en él, de cuyo recibo espero se servirá V.S. mandar se me dé aviso para noticia de dicha Junta.

Dios guarde a V.S. muchos años. Coruña, 14 de agosto de 1788.

Salvador Domínguez de Soto y Rodríguez (*rúbrica*)

Sr. D. Antonio Reguera.

[Copia]

D. Salvador Domínguez de Soto y Rodríguez, secretario escribano por S.M. del Real Consulado establecido en la ciudad de la Coruña y su puerto, extensivo al de Vigo y a todos los puertos y pueblos del Arzobispado de Santiago.

Certifico: que en treinta del mes de julio de mil setecientos ochenta y ocho y en Junta celebrada en este día, se hizo el remate del asiento para provisión de cantería de la obra de la Torre de Hércules en la forma siguiente.

Dentro del salón de la Casa del Real Consulado establecido por S.M. en esta ciudad de la Coruña, a treinta días del mes de julio, año de mil setecientos ochenta y ocho. Estando en

él y su Junta de Gobierno Su Señoría los señores Prior marqués de Mos (conde de San Bernardo); D. Antonio Gregorio Vaamonde, primer cónsul; marqués de Almeiras; el licenciado D. Bernardo Herbella, asesor; D. Eustaquio Giannini, ingeniero director de las obras aprobadas por S. M.; D. Fernando Eliseo Freire de Andrade; D. Genaro Fontenla; D. Antonio Reguera, sustituto de D. Benito Agar; D. Ramón Fernández de la Barca; D. Josef Rojo de los Ríos; D. Joseph Llano; D. Joseph Coderq; presente secretario escribano; contador y tesorero, siendo la hora de las nueve de la mañana de este día como señalada por los edictos formados y fijados en las partes más públicas y acostumbradas de esta ciudad, la de Santiago y villa del Ferrol, a fin de celebrar el remate del asiento particular de provisión de cantería y demás materiales para la obra de la Torre de Hércules, con arreglo a las condiciones, que el tenor de ellas es el siguiente.

1ª.- Será de cuenta del asentista los operarios, carros, utensilios, máquinas, plantillas en los montes y cantera, necesarios a este fin y cuantos gastos particulares ocasione la cantería desde su origen hasta ser conducida al paraje más próximo de la obra que se halle desocupado.

2ª.- Quedará obligado a proveer toda la cantería necesaria a la dicha obra en el paraje, cantidad y tamaño que se le señale por el ingeniero, el que dará al impresario (*sic*) las correspondientes papeletas firmadas de su mano, que con toda claridad y distinción expresen las medidas a que deben venir arregladas las piedras de todas clases, debiendo empezar a conducir las y seguir conduciéndolas, si es cantería ordinaria, en el indispensable término de veinte días y si es de clase, de un mes a contar dichos términos desde el día de la entrega de dicha papeleta y monte, dejando el asentista documento firmado que acredite el día en que se le entregó para hacerle cargo judicialmente siempre que no dé cumplimiento y padezca atraso o perjuicios la obra por esta causa.

3ª.- La cantería deberá conducirse por el asentista según el orden que se le prefije, en conformidad que si el impresario condujese alguna clase de cantería que no tenga pronta colocación en la obra, no se le medirá y estará obligado a apartarla donde no estorbe hasta que llegue el tiempo oportuno de su colocación que la vuelva a conducir de su cuenta.

4ª.- Será de cuenta del asentista, como arriba está dicho, el conducir la cantería hasta el paraje más inmediato de la obra que se halle desocupado y si pudiese ser y lo estuviese, hasta el pie de la misma Torre, esto es, hasta el pie de la cabria o pescante. Pero si este sitio y aún el sucesivo estuviese ocupado, la dejará lo más próximo que pudiese ser, siendo de cuenta del Consulado con sus peones la segunda remoción para conducirla al asiento.

5ª.- La cantería que provea el dicho asentista se distinguirá en cantería ordinaria y cantería de clase. La ordinaria será todo sillar, esquina o solera con dequilibrio (*sic*), curvidao (*sic*) o sin él, toda faja, aunque tenga rebajos, toda pilastra con rebajo o sin él y todo tranquero y ahuja (*sic*), lisos o sin codillo para puertas y ventanas. La de clase será toda duela, claves, tranqueros, ahujas (*sic*) y soleras de ventanas con moldura de codillo,

toda cornisa, imposta, duelas de bóvedas o arcos, propeños (*sic*) o antepechos y pasos de escaleras. Cada pie de esta cantería tendrá su diferente abono, esto es, la ordinaria tendrá un abono y la de clase otro por exigir mayor costo.

6ª.- La cantería que se reciba al asentista será de la mejor calidad, toda ella cortada a propósito con arreglo a lo que se le pida, dura y de grano fino y de ningún modo se le recibirá la que no sea dura y consistente, debiendo extraer el expresado asentista de las inmediaciones de la obra toda piedra que se le haya excluido en el acto de la medición por blanda u otro motivo, quedando con la precisa obligación de reemplazarlas, bien que si esto fuese por mal labradas o esportilladas y después de relabradas de cuenta del mismo asentista resulten aplicables a aquel u otro fin, se le recibirá, debiendo ser toda la cantería de grano fino como la del monte de los Chaos.

7ª.- La sillería y soleras se labrarán a pico fino y escoda y la demás cantería a pico fino, escoda o trinchante, haciendo encajes machihembrados y toda especie de cortes en los lechos y juntas cuando le mande y según convenga, guardando en todo escuadra, nivel, plantilla o escantillón (*sic*). Las juntas serán atestadas y escodadas, pero las plantillas en la obra por donde se labren las piezas de cantería serán de cuenta del Consulado.

8ª.- La dicha cantería se apreciará por pie cúbico, según el pie de Burgos usual. Como por razón de la eminencia y situación de esta obra, en los días de vientos recios no podrán trabajar los canteros asentantes que trabajen por el Consulado sobre las estadas, mediante el eminente peligro a que están expuestos, exigen las circunstancias el darles trabajo, quedará al arbitrio y consideración del ingeniero, según las circunstancias, el permitir al asentista el que labore o entregue sin labrar en tosco la cantería que en atención a lo dicho convenga sea labrada por los canteros asentantes, para que llenen en este trabajo sus jornales por no permitirles los vientos ejecutarlo en el asiento, en cuyo caso se le pagarán al asentista las dichas piezas de cantería necesarias en tosco y tendrá distinto abono que las dos clases arriba dichas.

9ª.- Si en el discurso de esta obra tuviese por conveniente el Consulado, precedido el Real permiso, aumentar o disminuir esta obra o parte de ella, no tendrá el asentista derecho a eximirse ni reclamar perjuicios, pero si por algún accidente se suspendiese enteramente la obra se le recibirá al asentista toda la cantería que en aquella sazón se reconozca estar labrada, desbastada y arrancada en la obra y montes, constando estar pedida al impresario (*sic*) por anteriores papeletas del ingeniero.

10ª.- En los casos que ocurran extraordinarios no previstos en esta contrata se reserva el Consulado el derecho de rescindir o ampliar las expresadas condiciones con acuerdo del ingeniero, como igualmente el de hacer otros ajustes con este impresario, mediante recíproco convenio del asentista con el Consulado e intervención del ingeniero y los pagamentos de la cantería recibida que conste de las mediciones autorizadas será cada quince días.

11ª.- Dará fianzas hasta la cantidad de cuareta mil reales en dinero o personas abonadas que juzgue el Consulado convenir a la seguridad de este contrato y el impresario (*sic*)

gozará del fuero del Consulado en los asuntos correspondientes a este asiento y sus incidencias, estando el tal asentista y fianzas sujetos privativamente a la jurisdicción de este Real Consulado, sin que puedan reclamar otro fuero, cuya fianza recibirá el secretario escribano del mismo por ante el Sr. Cónsul primero D. Antonio Gregorio Vaamonde.

12ª.- Que no se admitirá décima ni media décima, cuarta ni media cuarta después de verificada la última postura al tiempo de apagarse la candelilla y remate que en su consecuencia se haga.

Dieron orden a los porteros de este indicado Real Consulado para que entrasen todas las personas que quisiesen hacer postura a la expresada obra y en efecto lo han ejecutado entre otros D. Domingo Vanden, D. Alberto Ruibal, D. Antonio Fontenla, D. Pascual Ferrín, D. Francisco Garrido, D. Francisco Portela, D. Juan Antonio García, D. Manuel Gómez, D. Pedro Marzal, D. Baltasar Rubio, D. Josef Elejalde y Juan Iglesia; y en presencia de unos y otros, yo secretario escribano leí en voz alta e inteligible las expresadas condiciones aquí insertas, de las que hechos cargo muy por menor y bajo las cuales debe hacerse la enunciada provisión de cantería y más materiales procedieron a las posturas siguientes:

Por D. Pascual Ferrín se puso por cada pie cúbico, cantería de clase a cinco reales y cuartillo, el de cantería labrada ordinaria a cuatro reales y cuartillo y el pie de cantería en tocos a tres reales y medio.

Por D. Alberto Ruibal se bajó un cuartillo en cada una de las clases referidas.

Por el D. Manuel Gómez, igualmente se bajó medio real en cada una de dichas clases.

Por D. Francisco Garrido, asimismo se rebajó un cuartillo en cada una de las citadas clases.

Por dicho Gómez también se rebajaron cuatro maravedís en cada una de dichas clases.

Por el Portela se rebajaron en la misma conformidad otros cuatro maravedís.

Y por el D. Juan Antonio García, asimismo se rebajaron otros cuatro maravedís en cada una de las citadas clases y como ninguno de los que se hallaron presentes quisiese mejorar esta postura, sin embargo de haberse publicado diferentes veces, Su Señoría el Sr. Prior marqués de Mos, con acuerdo del insinuado ingeniero y más señores de la Junta, dispuso se encendiese candelilla, como así se ha ejecutado, durante la cual igualmente se rebajó la postura antecedente por el D. Domingo Vanden en un cuartillo cada pie cúbico, tan solamente en la cantería de clase.

Por el Gómez, también se rebajaron en la misma conformidad cuatro maravedís.

Y siendo la última rebaja, con que naturalmente se apagó dicha candelilla, la que hizo el D. Josef Elejalde de un maravedí en la citada de clase, en el mismo los señores de la

Junta de Gobierno hicieron remate en forma y el que por Derecho en tal caso se requiera, viniendo a quedar por lo propio rematado en el mencionado Elejalde el asiento de cantería de clase a tres reales y doce maravedís y medio; el de la ordinaria a dos reales y veinte y seis maravedís y el de la tosca a dos reales y un maravedí, que hecho cargo el indicado D. Josef Elejalde en presencia de todos los que quedan mencionados y más que lo estaban a este acto, dijo acetaba (*sic*) el citado remate a su favor hecho y protestó cumplir en un todo con las condiciones que van insertas, sin faltar a cosa alguna, sujetando para ello su persona y bienes y que a mayor abundamiento dará la fianza que en aquellas se previene. Firma con dicho señores de la Junta, de que yo secretario escribano certifico= El marqués de Mos, conde de San Bernardo= Antonio Gregorio Vaamonde= El marqués de Almeiras= Bernardo Herbella, asesor= Eustaquio Giannini= Fernando Eliseo Freire de Andrade= Genaro Fontenla= Antonio Reguera= Ramón Fernández de la Barca= Josef Roxo= Joseph de Llano= Josef Coderq y Pérez= Pedro de Amunárriz= Josef Antonio de Lequerica y Torre= Josef Elexalde= Ante mí= Salvador Domínguez de Soto y Rodríguez=

Es copia a la letra del remate original, que ante mí pasó y queda en esta Secretaría de mi cargo a que me remito; y para que así conste a los fines que convenga al Sr. D. Antonio Reguera, como interventor nombrado por la Junta de Gobierno celebrada en treinta del pasado para las obras proyectadas en este puerto, aprobadas por S. M. y costeadas por este Real Consulado, doy la presente de acuerdo y mandato de dicha Junta.

Coruña, catorce de agosto de mil setecientos ochenta y ocho.

Salvador Domínguez de Soto y Rodríguez (*rúbrica*)

secretario escribano".

La Coruña, 19 de junio de 2003